



PODER JUDICIAL  
MENDOZA

PODER JUDICIAL MENDOZA  
FORMULARIO DE INGRESO DE CAUSAS (\*)  
Implementación CPCCyT - Ley 9.001  
Acordadas N° 15.218 y N° 28.944

(Declaración Jurada a llenar por el Profesional)

FUERO	PAZ			
CATEGORÍA	De conocimiento			
MATERIA	Daños derivados de accidentes de tránsito			
¿Solicita Medida Precautoria?	SI	X	NO	
¿Se presenta conforme al Art. 61 ap. III del CPCCyT?	SI		NO	X
¿Paga Tasa de Justicia?	SI		NO	X

DATOS PERSONALES DEL ACTOR			
Tipo de persona	Humana	Menor de edad	NO
Apellido	DONAIRE		
Nombre	MARIO OMAR		
Tipo Documento	DNI	Número	16669551
CUIL/CUIT N°	20-16669551-2		
Domicilio Real	Calle Roma N° 6691 Colonia Bombal, Rodeo del Medio, Maipú, Mendoza.-		
Domicilio Electrónico	majodonaire12345@gmail.com		

DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO			
Tipo de persona	Humana		
Apellido	MAMANI		
Nombre	JULIO WALTER		
Tipo Documento	DNI	Número	109895991
CUIL/CUIT N°	20-10989591-2		
Domicilio Real	Barrio CADORE, Manzana 01 Casa 15 Calle Dr. Coni 3961 Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza.-		

MONTO Y FECHA DE MORA CONFORME ESCRITO DE DEMANDA	
Fecha de la mora	12/12/2022
Monto original de la deuda	1633170

DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA			
¿Acompaña documentación NO digitalizable?	SI	X	NO

DATOS DEL PROFESIONAL PATROCINANTE	
Apellido	CIPOLLA
Nombre	BRUNO ALFONSO Y MARIA CECILIA
Matrícula N°	8384 Y 8890

(\*) La información contenida en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada.

<b>Domicilio Legal</b>	Calle Mitre 535 Planta Baja, Of. 30 Ciudad de Mendoza.
<b>Teléfono/Celular</b>	0261-153003146
<b>Correo electrónico</b>	iuscipollabrunoa@gmail.com

<b>DATOS DEL PODER</b>				
<b>¿Presenta Poder?</b>	<b>SI</b>	<b>X</b>	<b>NO</b>	

<b>CAUSA CON PRECEDENTE EN TRÁMITE</b>				
	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>

  
**Firma y Sello del Letrado**

**Dr. BRUNO ALFONSO CIPOLLA**  
**ABOGADO**  
**MAT. N° 8384**  
**MAT. FED. T° 117 F° 978**

(\*) La información contenida en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada.



PODER JUDICIAL  
MENDOZA

**ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**  
**Declaración Jurada**  
**Implementación CPCCyT - Ley 9.001**  
**Acordada N° 28.944**

**BRUNO ALFONSO Y MARIA CECILIA CIPOLLA**, matrícula n° 8384 Y 8890, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado "**DOCUMENTACIÓN**", que consta de **148 CIENTO CUARENTA Y OCHO** cantidad de páginas, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (\*), la que se detalla a continuación:

- a) Poder General para Juicios.-
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad del Sr. Mario Omar Donaire.-
- c) Constancia de Accidente de Tránsito N° de Expediente T-9292/22 firmada por el Dr. Alejandro Casanova ? Ayudante Fiscal.-
- d) Informe de Radicación por patente del RNPA sobre el dominio WVY-134.-
- e) Solicitud Finalizada ? Precarga Nro. 45485738 de Informe de Dominio.
- f) Correo Electrónico titulado SITE ? Adhesión de comprobante a su cuenta de precarga número 45485738 (NO RESPONDER) de fecha 21/12/2022.-
- g) Comprobante de pago del informe de dominio WVY-134 VEP n° 001036314757 por \$1060,00.-
- h) Informe de Estado de Dominio e Histórico de Titularidad (Dominio WVY134).-
- i) Copia fiel al Original del Acta Vial N° 2287/22 correspondiente al expediente N° 053872 del Juzgado de Tránsito de Maipú, Mendoza.-
- j) Expediente Digital N° 053872 del Juzgado de Tránsito de Maipú, Mendoza.-
- k) Seis (6) Fotografías del momento del accidente donde se puede observar el Renault 12 dominio ?WVY-134? y la bicicleta involucrada.-
- l) Historia Clínica completa del Sr. MARIO OMAR DONAIRE DNI n° 16.669.551 emitida por el Hospital Alfredo I. Perrupato.-
- m) Códigos QR con los que se puede descargar los estudios de diagnóstico por imágenes realizados al Sr. Donaire en el Hospital Perrupato (Tomografía computada y radiografías del 12/12/2022).-
- n) Informe del Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Perrupato, paciente DONAIRE MARIO, Estudio: Tomografía helicoidal de tórax, abdomen y pelvis de fecha 12/12/2022 firmada por el Dr. Fernando Lucero Mat. 9234.-
- o) Informe del Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Perrupato, paciente DONAIRE MARIO, Estudio: Tomografía de Hombro derecho de fecha 26/12/2022 firmada por el Dr. Gustavo Santibañez Mat. 7559.-
- p) Siete (7) Imágenes de las Radiografías realizadas al Sr. Donaire el 12/12/2022 en el Hospital Perrupato.-
- q) Orden médica de seguimiento por parte del Servicio de Traumatología respecto del Paciente Sr. DONAIRE de fecha 14/12/2022 firmado por Dra. Maria F. Aguirre Mat. 14.039.-
- r) Turno para consultorio externo para el día 29/12/2022 por fractura de escápula de fecha 16/12/2022 firmado por la Dra. Luciana D. Murillo Mat. 13.842.-
- s) Orden Médica para realizar TAC de hombro derecho c/ reconstrucción 3D por fractura de escápula de fecha 26/12/2022 firmado por la Dra. Luciana D. Murillo Mat. 13.842.-

(\* art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.

- t) Turno del Hospital Perrupato de fecha 16/12/2022 especialidad Traumatología, Médico Giunta Leandro para el 29/12/2022.-
- u) Presupuesto de Paquete Turístico extraído del portal web DESPEGAR en el siguiente link:  
[https://www.despegar.com.ar/trip/accommodations/detail/PC6c7b1f70dfa94adab45d998828666ac928040952?hotel\\_product\\_id=H0&flow=FH&searchParams=RkgvQ0IUXzQ0NTEvQ0IUXzY4NDYvMjAyMy0wNy0wMS8yMDIzLTA3LTMxL0NJVF82ODQ2LzlwMjMtMDctMDEvMjAyMy0wNy0zMS8yfEgwOkgsRjE6RixYUzpYUw%3D%3D&stepNum=0&throughResults=true&searchId=a5ee8d57-922b-43bc-8e1f-a33a55c9a06e](https://www.despegar.com.ar/trip/accommodations/detail/PC6c7b1f70dfa94adab45d998828666ac928040952?hotel_product_id=H0&flow=FH&searchParams=RkgvQ0IUXzQ0NTEvQ0IUXzY4NDYvMjAyMy0wNy0wMS8yMDIzLTA3LTMxL0NJVF82ODQ2LzlwMjMtMDctMDEvMjAyMy0wNy0zMS8yfEgwOkgsRjE6RixYUzpYUw%3D%3D&stepNum=0&throughResults=true&searchId=a5ee8d57-922b-43bc-8e1f-a33a55c9a06e)
- v) Nota periodística del Diario CRONISTA COMERCIAL titulada ?Nuevo salario mínimo en febrero 2023 ¿cuándo cobro con el aumento? de fecha 01/02/2023.-
- w) Publicación de MERCADO LIBRE para venta de Bicicleta Playera.-
- x) Informe de Titularidad emitido por el Registro Público y Archivo Judicial para el Sr. Julio Walter Mamani DNI n° 10.989.591.-
- y) Copia de la Matricula de folio real N° 83780/04 del Inmueble que solicitamos sea embargado preventivamente.
- z) Copia de la Matricula de folio real N° 400064749 del Inmueble que se encuentra inscripto provisionalmente por falta del asentimiento conyugal de la esposa del vendedor.



Firma y sello aclaratorio  
Dr. BRUNO ALFONSO CIPOLLA  
ABOGADO  
MAT. N° 8384  
MAT. FED. T° 117 F° 978

*(\*) art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y el Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.*

**DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADO  
DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.-**

**MEDIDA PRECAUTORIA.-  
EMBARGO PREVENTIVO.-**

**Señor Juez de Paz:**

**BRUNO ALFONSO CIPOLLA** en nombre y representación del Sr. **MARIO OMAR DONAIRE**, ante V.S. comparezco y respetuosamente digo:

**I.- PERSONERÍA:**

La personería invocada surge del Poder General para Juicios que me ha otorgado el Sr. **MARIO OMAR DONAIRE** en fecha 29/12/2022 en instrumento privado con firma certificada por la Escribana Noemí Felicidad Roco titular del Registro Notarial N° 812 y debidamente inscripto en el Registro Público de Mandatos Trámite 66502 N° de Entrada 174171, que se acompaña al presente.-

**II.- DATOS PERSONALES:**

Atento a lo dispuesto por el Art. 156 del C.P.C.C.yT. vengo a denunciar los datos personales de mi mandante que son los siguientes: **MARIO OMAR DONAIRE**, Documento Nacional de Identidad N° 16.669.551, C.U.I.L. N° 20-16669551-2, con domicilio real en Calle Roma N° 6691 Colonia Bombal, de la localidad de Rodeo del Medio, Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza; constituyendo domicilio electrónico de parte en [majodonaire12345@gmail.com](mailto:majodonaire12345@gmail.com) ; Nacionalidad Argentina; Estado Civil Casado, de ocupación Trabajador informal (changarin en la feria) Mayor de Edad nacido el 04/08/1963, teléfono de contacto celular 0261-153005245; lo que solicito se tenga presente.-

**III.- DOMICILIO LEGAL:**

Que a todos los efectos que pudieran corresponder, vengo a constituir domicilio legal conjuntamente con mi letrada patrocinante en **Calle Benavente N° 3981 de Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza**, lo que solicito se tenga presente.-

**IV.- DOMICILIO PROCESAL ELECTRÓNICO:**

Atento a lo dispuesto por el Art. 21 inc. I.- del C.P.C.C.yT. vengo a constituir, conjuntamente con mi patrocinante, como domicilios procesales electrónicos en forma indistinta los correspondientes a cualquiera de los siguientes letrados intervinientes:

- a) Dr. BRUNO ALFONSO CIPOLLA, Mat. N° 8384, correo electrónico [iuscipollabrunoa@gmail.com](mailto:iuscipollabrunoa@gmail.com) teléfono de contacto 0261-153003146.-
- b) Dra. MARÍA CECILIA CIPOLLA, Mat. N° 8890, correo electrónico [iuscipollacecilia@gmail.com](mailto:iuscipollacecilia@gmail.com) teléfono de contacto 0261-156905033.-

#### **V.- OBJETO:**

*Que siguiendo expresas instrucciones de mi representado vengo a interponer en tiempo y legal forma Demanda por Daños y Perjuicios contra el Sr. JULIO WALTER MAMANI, D.N.I. N° 10.989.591 C.U.I.L. N° 20-10989591-2 con domicilio real en Barrio CADORE Manzana 01 Casa 15, Calle Dr. Coni n° 3961 de Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza en su doble carácter de conductor (Art. 1749 del C.C.yC.N.) y por resultar Titular Registral del automotor interviniente en el siniestro Marca Renault, Modelo “R-12”, Dominio WVY-134, por ser civilmente responsable tanto subjetiva como objetivamente de las consecuencias dañosas del accidente de tránsito de fecha 12/12/2022 cuya reparación reclamamos en autos (Art. 1758 del C.C.yC.N.).-*

*Que mediante la presente demanda mi representado pretende el cobro de la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA (\$ 1.633.170,00) con más las costas e intereses moratorios que ordena el Art. 1 de la Ley 9041 desde la fecha del Accidente que ocurrió en fecha 12 de Diciembre de 2022 (Art. 1748 del C.C.yC.N.) y hasta el momento del efectivo pago, o lo que en más o en menos V.S. prudentemente determine, todo ello en mérito a las consideraciones de Hecho y de Derecho que seguidamente se exponen.-*

#### **VI.- DENUNCIA CONEXIDAD CON BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS:**

*Por imperativo procesal, vengo a poner en conocimiento de V.S. que la presente causa tramita habiéndose iniciado simultáneamente un Beneficio de Litigar sin Gastos a favor del actor, lo que solicito se tenga presente.-*

#### **VII.- HECHOS:**

*Los hechos relevantes para esta causa son los que se relatan a continuación. El Sr. Mario Omar Donaire en fecha 12 de diciembre de 2022 a las 20:18hs. aproximadamente, se encontraba junto a su bicicleta parado en el refugio o parada de colectivos ubicada en la esquina suroeste de la calle Roma intersección con calle Irigoyen del distrito de Rodeo del Medio, departamento de Maipú, Mendoza.*

*En ese momento ocurre un accidente de tránsito en dicha intersección y los intervinientes fueron un automotor marca Renault, modelo R-12 dominio WVY-134 conducido en la eventualidad por el Sr. JULIO WALTER MAMANÍ y una camioneta marca Ford modelo Ranger dominio KSR-861 conducida en dicha oportunidad por el Sr. RONALDO JULIAN CORTEZ.*

*El Renault circulaba por calle Irigoyen con sentido de marcha hacia el SUR circulaba a gran velocidad y al llegar a la intersección con calle Roma no respeta el Disco Pare que se encuentra allí instalado y que le quita prioridad de marcha.*

*La camioneta Ford circulaba por calle Roma con sentido de marcha hacia el OESTE y al llegar a la intersección con calle Irigoyen fue embestida desde su derecha por el Renault identificado anteriormente.*

*A consecuencia del violento choque la trayectoria del Renault 12 se desvió hacia el suroeste impactando violentamente la zona de la parada de colectivos donde se encontraba el Sr. Donaire de pie junto a su bicicleta.*

*El preciso instante del accidente puede observarse claramente en un video de una cámara de seguridad de una farmacia ubicada en la esquina Noreste de la intersección, el cual captó la escena del accidente en el ángulo superior derecho del cuadro que estaba filmando y que se aporta como prueba documental en esta causa.*

*El golpe que el Renault le propinó al cuerpo de mi mandante fue brutal y resulta un verdadero milagro que no haya fallecido en esa oportunidad. Sin embargo, el Sr. Donaire resultó gravemente herido y fue trasladado al Hospital Perrupato.*

*En el lugar del hecho intervino la policía vial de Maipú que inició el Expediente vial N° 053872 /2022 en el cual se labro el Acta vial N° 2287/22, se confeccionó croquis detallado del siniestro, se tomaron todos los recaudos del caso y los datos de los intervinientes constatando que el Sr. MAMANÍ circulaba sin alcohol en sangre (0,00 g/L) pero en forma antirreglamentaria ya que carecía de Seguro Obligatorio y tampoco tenía licencia de conducir.*

*En las actuaciones viales también hay varias fotos del momento inmediatamente posterior al accidente, donde se pueden observar las ubicaciones finales de los rodados involucrados en el accidente.*

*Atento a que habían lesionados también intervino la Policía de la Provincia en función judicial al mando de la Fiscalía N° 25 dirigida por el Dr. Fernando Giunta, actuación que dio lugar al Sumario o*

*Expediente Penal N° T-9292/22 del cual se aporta una Constancia firmada por el Dr. Alejandro Casanova (Ayudante Fiscal) y de la cual solicitamos se oficie para que remitan copia autentica AEV.*

*El Sr. Donaire sufrió lógicamente Politraumatismos derivados del accidente vial y específicamente “**fractura de la porción infraespinosa de la escápula derecha**” como puede observarse en la copia auténtica de la Historia Clínica del Hospital Perrupato, en el Informe de la Tomografía helicoidal de Torax, abdomen y pelvis que se le realizó el 12/12/2022 a las 23:44hs. y en las imágenes de las placas radiográficas que se aportan como instrumental.*

*Mi mandante luego del ingreso al hospital quedó internado con un grave dolor en el hombro derecho.*

*Fue dado de alta el 14/12/2022 y volvió a su domicilio con indicación de control y seguimiento por el servicio de traumatología. En fecha 26/12/2022 se le realizó nuevamente Tomografía de Hombro derecho que arroja en su informe el siguiente resultado: “**Fractura multifragmentaria con escaso desplazamiento del cuerpo de la escápula...**”.*

*El día 29/12/2022 fue atendido por el Dr. Giunta en los consultorios externos para realizar control y seguimiento de la fractura de escápula derecha, al que le llevó los resultados del estudio de diagnóstico por imágenes realizado días antes.*

*Los facultativos estuvieron evaluando la posibilidad de intervenir quirúrgicamente lo cual no fue necesario en virtud de la evolución favorable que tuvo la grave lesión de mi representado.*

*Se le indicaron y cumplió con el tratamiento de rehabilitación consistente en múltiples sesiones de fisio-kinesio-terapia FKT y felizmente podemos afirmar que el Sr. Donaire a pesar del importante accidente padecido, haber tenido una fractura ósea de la escápula derecha y haber sufrido gravísimos dolores en su hombro, en la actualidad se ha recuperado satisfactoriamente y consideramos que no tiene secuelas incapacitantes de carácter permanente.-*

#### **VIII.- DAÑOS RESARCIBLES:**

*En este demanda se reclama la reparación integral de todos los daños ocasionados al Sr. Donaire a consecuencia del accidente vial de fecha 12 de diciembre de 2022 que se detallan a continuación.-*

##### **1.- Daño Extrapatrimonial o Daño Moral:**

*Sabemos que «El denominado daño moral comprende todas las repercusiones no patrimoniales, algunas de las que el artículo 1738 enumera enunciativamente: los derechos personalismos de la víctima, su*

integridad personal, su salud psicofísica, sus afecciones espirituales legítimas y la interferencia de su proyecto de vida o plan existencial vital de la persona. Se trata, en definitiva, de las amplias derivaciones de la lesión de los derechos personalísimos o de la personalidad cuando se afecta la plenitud de la vida, su dignidad (como lo prevén los arts. 51, 52 y concs.) o la vida privada (como dice el art. 1770), la integridad corporal o incolumidad psicofísica, la intimidad, el honor, etcétera. La referencia del texto a las afecciones espirituales legítimas le confiere al daño moral un contenido amplio, abarcativo de todas las consecuencias no patrimoniales. En ese sentido ha descendido notoriamente el "piso" o "umbral" a partir del cual las angustias, molestias, inquietudes, zozobras, dolor, padecimientos, etcétera, determinan el nacimiento del daño moral, acentuándose la protección de la persona humana. Incluso el eje ha girado desde el inicial "precio del dolor" al actual "precio del consuelo", llegándose también a sostener la existencia de "daños morales mínimos", en base a la constitucionalización de la tutela de la persona humana.»

**CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN COMENTADO”**  
**Ricardo Luis Lorenzetti, Rubinzal – Culzoni Editores, Buenos Aires,**  
**año 2015, Tomo VIII, página 485.-**

*En el caso de autos, desde la fecha del accidente el Sr. Donaire ha experimentado graves e intensos dolores en su hombro derecho y un cuadro negativo de angustias y padecimientos que afectan sensiblemente su tranquilidad espiritual, repercutiendo negativamente en su propia personalidad interior.*

*Asimismo, dicho evento traumático ha afectado su vida de relación, ya que con posterioridad al mismo la situación de estar en la vía pública, potencia sus recuerdos negativos relacionados con el siniestro y por ende se quebranta más fácilmente su estabilidad emocional, repercutiendo negativamente en su capacidad volitiva.*

*Además, ha visto limitado su margen de acción personal y se ha restringido fuertemente su independencia o libertad ambulatoria por largo tiempo, lo que le ha generado angustias y sufrimientos que de otro modo nunca habría experimentado.*

*También debe tenerse presente los padecimientos físicos, internación hospitalaria, altísimos e insoportables dolores derivados de los politraumatismos sufridos, la fractura de la escápula derecha, la vulneración de su integridad psicofísica y el cercenamiento del normal desarrollo de su vida social y cultural.*

«(...) El daño moral. Plenario "Vieytes" (...) Al respecto, la doctrina y la jurisprudencia coinciden en que para la determinación del mismo no se requiere prueba específica ya que a su respecto los jueces

gozan de un amplio criterio, teniendo en cuenta la naturaleza de los padecimientos sufridos y detectados, sumando a ello las circunstancias personales de la víctima (y en concordancia con la doctrina que surge del Plenario N° 243 de la CNAT in re "Vieytes, Eliseo v. Ford Motors Argentina S.A." del 25/10/82: (...)

Sobre la base de los fundamentos expuestos precedentemente, en general los distintos tribunales estiman adecuado fijarlo en el 20% del monto ya establecido en concepto de daño material. Aunque como se señaló, no hay nada que obligue a ello ni tampoco que permita relacionar directamente uno y otro, por lo que queda librado a la casuística y al mejor criterio judicial.

En otras palabras, el plenario N° 243 no hace referencia alguna a porcentual entre los perjuicios materiales y los morales, y por otro lado tampoco parecería lógico relacionarlos dado que se dirigen a reparar lesiones de muy distinta índole. (...)

En este aspecto, guarda concordancia con el criterio repetido una y otra vez por la propia Corte Suprema, que expresó aún antes de la Reforma Constitucional que "El daño moral tiene carácter resarcitorio y no tiene necesariamente que guardar relación con el daño material, pues no se trata de un accesorio de éste" (Autos: "Forni C/ Ferrocarriles Argentinos, 7/IX/89. Id. "Bonadero Alberdi de Inaudi v. Ferrocarriles Argentinos" 16/VI/88). (...)» **“El daño material en la acción civil: formula "Vuoto II" versus prestaciones sistémicas”** por ERNESTO JORGE AHUAD, Diciembre de 2008, [www.saij.jus.gov.ar](http://www.saij.jus.gov.ar) Id Infojus: DACC080102.-

*Los criterios jurisprudenciales más modernos se alinean con la postura que sostiene que:* “En la determinación del daño moral se trata de compensar un daño consumado. Aun cuando el dinero sea un factor muy inadecuado de reparación, y no cumpla una función valorativa exacta, puede procurar algunas satisfacciones de orden moral, susceptibles, en cierto grado, de reemplazar en el patrimonio moral el valor que del mismo ha desaparecido.” **Expte.: 50982 - CARRANZANI MATIAS MIGUEL C/ SALAS EDUARDO Y OTS. P/ D Y P Fecha: 08/07/2015 – SENTENCIA Tribunal: 3° CÁMARA EN LO CIVIL - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN Magistrado/s: COLOTTO, MARQUEZ LAMENA Y MASTRASCUSA.-**

*Siguiendo la teoría de los placeres compensatorios, nuestra parte considera que todo el sufrimiento, los padecimiento y las incomodidades que este accidente le ha generado a mi mandante, podría ser morigerados con cierto grado de equidad y compensación por un paquete turístico de vacaciones todo incluido de 30 días de duración, con*

*destino Provincia de Salta donde el Sr. Donaire tiene familiares, para dos personas (viaje con su esposa) en razón que unas vacaciones de este tipo podría generar un bienestar y recuerdos familiares positivos que compensen razonablemente el daño moral que padeció.*

*En tal sentido y buscando en el reconocido portal de internet “Despegar.com” el paquete turístico más económico (Hotel dos estrellas), con las características señaladas en el párrafo precedente, aparece uno que se cotiza costo total final en la suma de Pesos UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA (\$1.219.830,00).*

*Dicho paquete turístico se aporta como prueba descargado de la página web de “Despegar.com” y asimismo se puede consultar entrando con el link que se inserta a continuación.*

[https://www.despegar.com.ar/trip/accommodations/detail/P\\_C6c7b1f70dfa94adab45d998828666ac928040952?hotel\\_product\\_id=H0&flow=FH&searchParams=RkgvQ0lUXzQ0NTEvQ0lUXzY4NDYvMjAyMy0wNy0wMS8yMDIzLTA3LTMxL0NJVf82ODQ2LzIwMjMtMDctMDEvMjAyMy0wNy0zMS8yfEgwOkgsRjE6RixYUzpw%3D%3D&stepNum=0&throughResults=true&searchId=a5ee8d57-922b-43bc-8e1f-a33a55c9a06e](https://www.despegar.com.ar/trip/accommodations/detail/P_C6c7b1f70dfa94adab45d998828666ac928040952?hotel_product_id=H0&flow=FH&searchParams=RkgvQ0lUXzQ0NTEvQ0lUXzY4NDYvMjAyMy0wNy0wMS8yMDIzLTA3LTMxL0NJVf82ODQ2LzIwMjMtMDctMDEvMjAyMy0wNy0zMS8yfEgwOkgsRjE6RixYUzpw%3D%3D&stepNum=0&throughResults=true&searchId=a5ee8d57-922b-43bc-8e1f-a33a55c9a06e)

*Finalmente en cuanto al cálculo de este monto resarcitorio, ante la falta que todos conocemos de un parámetro cuantificador de esta especie de daño y siendo la intención del Sr. Donaire una petición razonable sobre el particular, se reclama por concepto “Daño Extrapatrimonial o Moral” la suma de **Pesos UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000,00)** o lo que en más o en menos V.S. según su prudente arbitrio determine, teniendo en cuenta las particulares circunstancias del caso.-*

## **2.- Pérdida de ingresos alimentarios por Incapacidad Total Temporal:**

*Como consecuencia directa de las lesiones padecidas en el accidente que nos convoca, mi mandante se encontró incapacitado para trabajar durante el lapso de sesenta (60) días.*

*Señalamos que el Sr. Donaire es trabajador informal, se desempeña como changarín estibador en el Mercado Cooperativo del Acceso Este, hombreado bolsas, cargando y descargando camiones con bultos de verduras.*

*En tal sentido, es evidente y quedará debidamente acreditado que mi representado padeció una Incapacidad Total Temporal que le impidió ganarse su sustento diario durante dos meses, con el agravante*

que ocurrió en diciembre, semanas antes de las fiestas de fin de año cuando existe mayor cantidad de trabajo para él.

Esta situación desgraciada lo ha dejado sin ingresos para afrontar las necesidades básicas y alimentarias propias y de su familia durante dos meses, lo cual a la luz del concepto ampliamente reconocido de REPARACIÓN PLENA que inspira nuestro Derecho de Daños, consideramos debe ser resarcido.

Atento a lo informal del trabajo del Actor, lo variable de sus ingresos y por ser imposible de determinar un monto fijo, considerando que estuvo sin trabajar 60 días, consideramos apropiado solicitar se le reconozca en este concepto una indemnización equivalente al Salario Mínimo Vital y Móvil vigente para los periodos de Enero 2023 = \$65.427 y Febrero 2023 \$67.743.

Estos valores son de público y notorio conocimiento en razón que son dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto y se acreditan mediante Nota Periodística del Diario Cronista Comercial, titulada “Nuevo Salario mínimo en Febrero 2023: ¿cuándo cobro con el aumento? de fecha 01/02/2023.

Se reclama por concepto “Pérdida de Ingresos Alimentarios por Incapacidad Total Temporal” la suma de **Pesos CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA** (\$133.170,00) o lo que en más o en menos V.S. según su prudente arbitrio determine, teniendo en cuenta las particulares circunstancias del caso.-

### **3.- Gastos Médicos, Farmacéuticos y de Transporte:**

Sobre este particular la jurisprudencia es uniforme y dice: “El art. 1746 del Código Civil y Comercial de la Nación que presume los gastos médicos, farmacéuticos y de transporte que resulten razonables en función de la índole de las lesiones, se aplica a los procesos comenzados durante la vigencia del Código Civil derogado.” **Expte.: 52135 - GABRIELLI JUAN PABLO C/ AYSAM S.A. Y OT. P/ D. Y P.Fecha: 18/08/2017Tribunal: 3° CÁMARA EN LO CIVIL - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN Magistrado/s: COLOTTO - MASTRASCUSA - MARQUEZ LAMENÁ Ubicación: LS170-021.**

Sin perjuicio que algunos gastos han sido atendidos en el Hospital Perrupato, existieron varios gastos médicos, farmacéuticos y de transportes que fueron soportados por mi mandante y su familia.

Estos gastos menores que no fueron cubiertos por el hospital público los determinamos prudentemente en \$60.000,00, los mismos deben ser otorgados por V.S. incluso sin la presentación de los comprobantes (que ordinariamente no se conservan, se extravían fácilmente o incluso no

se emiten, por ejemplo taxis, remises, coseguros para realizar estudios médicos, medicamentos de venta libre como calmantes, antiinflamatorios, cremas desinflamatorias, etc.) atento a que resultan intrínsecas y razonablemente vinculadas la situación de salud que le provocó las gravísimas lesiones que padeció mi mandante y que serán acreditadas a cabalidad en estos obrados.

Por lo tanto, por este rubro denominado “Gastos Médicos, Farmacéuticos y de Transporte” se reclama la suma de **Pesos SESENTA MIL (\$60.000,00)**.-

#### **4.- Daño emergente patrimonial:**

De la colisión relatada, y por el impacto del auto del Sr. Mamaní surge que la Demandada también ha provocado daños totales a la bicicleta de propiedad del Sr. Donaire, los cuales componen el Daño Emergente Patrimonial que se detalla en este apartado.

A consecuencia del accidente y el arrastre que provocó la masa en movimiento del automotor del demandado que arrasó con todo a su paso podemos afirmar que la bicicleta playera de mi representado ha sufrido destrucción total y resulta más costoso repararla que adquirir una nueva. Sin perjuicio que es improbable que una bicicleta dañada tan gravemente tenga técnicamente posibilidades de ser reparada satisfactoriamente.

El precio de reposición de una bicicleta semejante a la del Sr. Donaire asciende a los \$239.198,95 según podemos observar en publicación de Mercado Libre que se acompaña como prueba.

Por lo tanto, lo pretendido por concepto de “Daño Emergente Patrimonial” asciende a la suma de **Pesos DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$240.000,00)**.-

#### **IX.- LIQUIDACIÓN:**

A los efectos de su fácil comprensión y compulsa incluyo este capítulo donde se liquidan y detallan sucintamente los rubros indemnizatorios reclamados en esta demanda:

1.- Daño Extrapatrimonial o Moral.....	\$1.200.000,00
2.- Pérdida de ingresos por Incap. Total Temporal..	\$ 133.170,00
3.- Gastos Médicos, Farmacéuticos y de Transporte	\$ 60.000,00
4.- Daño emergente patrimonial.....	<u>\$ 240.000,00</u>
<b>TOTAL RECLAMADO.....</b>	<b>\$1.633.170,00</b>

#### **X.- PRUEBAS:**

*En prueba de esta demanda se ofrecen los siguientes medios de prueba:*

**1) Instrumentales - Documentales:**

- a) *Poder General para Juicios.-*
- b) *Copia del Documento Nacional de Identidad del Sr. Mario Omar Donaire.-*
- c) *Constancia de Accidente de Tránsito N° de Expediente T-9292/22 firmada por el Dr. Alejandro Casanova – Ayudante Fiscal.-*
- d) *Informe de Radicación por patente del RNPA sobre el dominio WVY-134.-*
- e) *Solicitud Finalizada – Precarga Nro. 45485738 de Informe de Dominio.*
- f) *Correo Electrónico titulado SITE – Adhesión de comprobante a su cuenta de precarga número 45485738 (NO RESPONDER) de fecha 21/12/2022.-*
- g) *Comprobante de pago del informe de dominio ·WVY-134 VEP n° 001036314757 por \$1060,00.-*
- h) *Informe de Estado de Dominio e Histórico de Titularidad (Dominio WVY134).-*
- i) *Copia fiel al Original del Acta Vial N° 2287/22 correspondiente al expediente N° 053872 del Juzgado de Tránsito de Maipú, Mendoza.-*
- j) *Expediente Digital N° 053872 del Juzgado de Tránsito de Maipú, Mendoza.-*
- k) *Seis (6) Fotografías del momento del accidente donde se puede observar el Renault 12 dominio “WVY-134” y la bicicleta involucrada.-*
- l) *Historia Clínica completa del Sr. MARIO OMAR DONAIRE DNI n° 16.669.551 emitida por el Hospital Alfredo I. Perrupato.-*
- m) *Códigos QR con los que se puede descargar los estudios de diagnóstico por imágenes realizados al Sr. Donaire en el Hospital Perrupato (Tomografía computada y radiografías del 12/12/2022).-*
- n) *Informe del Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Perrupato, paciente DONAIRE MARIO, Estudio: Tomografía helicoidal de tórax, abdomen y pelvis de fecha 12/12/2022 firmada por el Dr. Fernando Lucero Mat. 9234.-*
- o) *Informe del Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Perrupato, paciente DONAIRE MARIO, Estudio: Tomografía de Hombro derecho de fecha 26/12/2022 firmada por el Dr. Gustavo Santibañez Mat. 7559.-*

p) *Siete (7) Imágenes de las Radiografías realizadas al Sr. Donaire el 12/12/2022 en el Hospital Perrupato.-*

q) *Orden médica de seguimiento por parte del Servicio de Traumatología respecto del Paciente Sr. DONAIRE de fecha 14/12/2022 firmado por Dra. Maria F. Aguirre Mat. 14.039.-*

r) *Turno para consultorio externo para el día 29/12/2022 por fractura de escápula de fecha 16/12/2022 firmado por la Dra. Luciana D. Murillo Mat. 13.842.-*

s) *Orden Médica para realizar TAC de hombro derecho c/ reconstrucción 3D por fractura de escápula de fecha 26/12/2022 firmado por la Dra. Luciana D. Murillo Mat. 13.842.-*

t) *Turno del Hospital Perrupato de fecha 16/12/2022 especialidad Traumatología, Médico Giunta Leandro para el 29/12/2022.-*

u) *Presupuesto de Paquete Turístico extraído del portal web DESPEGAR en el siguiente link:*

[https://www.despegar.com.ar/trip/accommodations/detail/PC6c7b1f70dfa94adab45d998828666ac928040952?hotel\\_product\\_id=H0&flow=FH&searchParams=RkgvQ0lUXzQ0NTEvQ0lUXzY4NDYvMjAyMy0wNy0wMS8yMDIzLTA3LTMxL0NJVf82ODQ2LzIwMjMtMDctMDEvMjAyMy0wNy0zMS8yEgwOkgsRjE6RixYUzpwYUw%3D%3D&stepNum=0&throughResults=true&searchId=a5ee8d57-922b-43bc-8e1f-a33a55c9a06e](https://www.despegar.com.ar/trip/accommodations/detail/PC6c7b1f70dfa94adab45d998828666ac928040952?hotel_product_id=H0&flow=FH&searchParams=RkgvQ0lUXzQ0NTEvQ0lUXzY4NDYvMjAyMy0wNy0wMS8yMDIzLTA3LTMxL0NJVf82ODQ2LzIwMjMtMDctMDEvMjAyMy0wNy0zMS8yEgwOkgsRjE6RixYUzpwYUw%3D%3D&stepNum=0&throughResults=true&searchId=a5ee8d57-922b-43bc-8e1f-a33a55c9a06e)

v) *Nota periodística del Diario CRONISTA COMERCIAL titulada “Nuevo salario mínimo en febrero 2023 ¿cuándo cobro con el aumento? de fecha 01/02/2023.-*

w) *Publicación de MERCADO LIBRE para venta de Bicicleta Playera.-*

x) *Video que capta el momento del accidente desde la cámara de seguridad de una Farmacia ubicada en la esquina Noreste del intersección de calles Roma e Irigoyen de Rodeo del medio fechado el 12/12/2023 capturando desde las 20hs. 18 minutos 10 segundos hasta las 20hs. 18 minutos 16 segundos y que puede V.S. descargarlo del siguiente link:* [https://drive.google.com/file/d/13I\\_QDEekcebutQVs-yT-CoJ3HoVM9mpk/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/13I_QDEekcebutQVs-yT-CoJ3HoVM9mpk/view?usp=sharing)

## **2) Informativas:**

*Para el supuesto, hipotético e improbable caso que el Demandado desconociera el Informe de Dominio Historio ofrecido y acompañado respecto del automotor dominio WVY-134, se ofrece prueba informativa a los efectos que mediante oficio de estilo dirigido al **Registro Nacional de la Propiedad Automotor n°3 de ESTEBAN ECHEVERRÍA Prov. de Bs. As.** (Registro Seccional n° 01210) ubicado en Calle Azcuénaga N° 285 de Esteban Echeverría Prov. de Bs. As., para que **INFORME** quién era el titular registral del Dominio “**WVY-134**” en fecha 12/12/2022.-*

### **3) Pericial:**

#### **a.- Perica Médica:**

*Se ofrece como prueba Pericia Médica para que V.S. en la forma de estilo designe Perito Médico Traumatólogo / Legista que luego de examinar personalmente al Sr. Mario Omar Donaire y compulsar todas las constancias del expediente y las pruebas adquiridas al proceso de marras, dictamine sobre los siguientes puntos de pericia: 1) Para que el Perito diagnostique las lesiones que sufrió el Sr. Donaire en el Accidente del día 12 de Diciembre de 2022; 2) Para que el Perito explique qué atenciones y tratamientos le fueron brindados al Sr. Donaire en el Hospital Perrupato de la Ciudad de Gral. San Martín, Mendoza; 3) Para que el Perito dictamine si fue correcto el tratamiento médico que le brindaron en el Hospital Perrupato; 4) Para que el Perito dictamine sobre la existencia de nexo de causalidad adecuado entre las lesiones sufridas por el Sr. Donaire en su hombro izquierdo (fractura de escápula derecha) y los hechos narrados sobre el accidente sufrido el 12/12/2022; 5) Para que el Perito dictamine en qué condiciones médicas ha quedado el hombro y brazo derecho del Sr. Donaire; 6) Para que el Perito dictamine si el Sr. Donaire padeció una Incapacidad Total Temporal y/o presenta una Incapacidad Parcial y Permanente a raíz de las lesiones en su hombro derecho, en caso afirmativo descríbala, estímelas temporalmente y/o cuantifíquelas porcentualmente; 7) Para que el Perito dictamine sobre el pronóstico de la situación del hombro y brazo derecho del Sr. Donaire, es decir que opine si es esperable que mejore o que empeore con el paso del tiempo; 8) Para que diga el Perito si la fractura de escápula padecida por el Sr. Donaire es una lesión que genere normalmente mucho dolor al paciente; 9) Atento a los especiales conocimientos médicos – científicos solicito que se pronuncie sobre todo otro particular que él considere relevante para el esclarecimiento de la presente causa.-*

#### **b.- Pericia Psicológica:**

*Se ofrece como prueba Pericia Psicológica para que V.S. en la forma de estilo designe Perito Licenciado en Psicología que luego de examinar personalmente al Sr. Mario Omar Donaire y compulsar todas las constancias del expediente y las pruebas adquiridas al proceso de marras, dictamine sobre los siguientes puntos de pericia: 1) Para que diga el Perito que clase diagnóstico Psicológico puede hacer sobre el estado del Sr. Donaire; 2) Para que diga el Perito si el Accidente que tuvo el Sr. Donaire en fecha 12/12/2022 le ha generado angustias y padecimientos psíquicos significativos; 3) Para que diga el Perito si es recomendable algún tratamiento psicológico para el Sr. Donaire con el objeto de paliar su sufrimiento; 4) En caso de responder afirmativamente el punto anterior, informe detalladamente tratamientos indicados,*

*cantidad y calidad de sesiones, su duración, periodicidad y costo total actual; 5) Para que diga el Perito si los dolores físicos y angustias psíquicas padecidas por el Sr. Donaire pueden razonablemente atribuirse al accidente que tuvo donde se fracturó la escápula derecha; 6) Para que diga el Perito si los dolores físicos y angustias psíquicas padecidas por el Sr. Donaire afectaron o afectan negativamente el desarrollo normal de su vida laboral, social, cultural y deportiva y en su caso cuáles actividades recreativas o de esparcimiento se encuentran fuera de su alcance. 7) Para que la Perito se expida sobre cualquier otra circunstancias que en virtud de sus especiales conocimientos considere pertinente para la causa.-*

***c.- Pericia Mecánica:***

*Ofrezco como prueba Pericia Mecánica para que V.S. en la forma de estilo designe un Perito Ingeniero Mecánico que luego de compulsar el expediente, analizar todas las pruebas reunidas en este proceso y si lo creyere necesario inspeccionar el lugar del accidente y los rodados involucrados, deberá dictaminar sobre los siguientes puntos de pericias: 1) Para que el Perito Informe detalladamente las características viales de la Calle Roma intersección con Calle Irigoyen de Rodeo del Medio Maipú, Mendoza; 2) Para que diga el Perito cuáles eran las características de la escena del siniestro vial en el lugar, fecha y hora del accidente según las indicaciones de Acta vial N° 2287/22 y expediente vial 53879/2022 del Juzgado de Tránsito de Maipú; 3) Para que el Perito nos ilustre con un croquis donde se pueda observar las posiciones de ambos rodados involucrados y del Sr. Donaire en momentos previos, concomitantes y posteriores al accidente; 4) Para que diga el Perito si existe evidencias, indicios o vestigios en la escena del accidente que demuestren circulación a exceso de velocidad de algunos de los vehículos; 5) Para que diga el Perito cuál era el sentido de marcha y la calle por la que circulaba el automotor RENAULT 12 dominio “WVY-134”; 6) Para que diga el Perito cuál era el sentido de marcha y la calle por el que circulaba la camioneta dominio “KSR-861”; 7) Para que diga el Perito donde se encontraba ubicado el Sr. Donaire junto a su bicicleta; 8) Para que diga el Perito si alguno de los vehículos involucrados infringió señal disco pare y en tal caso identifique cuál es el rodado en que no respeto dicha señalización; 9) Para que diga el Perito cuál rodado es el que impacta al Sr. Donaire y le provoca las lesiones físicas; 10) Para que el Perito dictamine entre el actor y el demandado quién reviste la condición de rodado embistente y cuál el embestido; 11) Para que diga el Perito si es posible reparar una bicicleta con esa magnitud de daños y destrucciones; 12) Para que diga el Perito si los daños padecidos por la bicicleta playera del Sr. Donaire pueden considerarse destrucción total; 13) Para que diga el perito cuanto es el valor de reposición de una bicicleta como la que le fue destruida al Sr. Donaire; 14) Para que el*

*Perito en virtud de sus especiales conocimiento técnico-científicos se expida sobre cualquier otro particular que considere de interés para solución del caso.-*

**d.- Pericia de Tasación:**

*Ofrezco como prueba Pericia de Tasación para que V.S. en la forma de estilo designe un Martillero Público que luego de compulsar el expediente, analizar todas las pruebas reunidas en este proceso, deberá dictaminar sobre los siguientes puntos de pericias: 1) Para que el Perito dictamine qué valor tiene una bicicleta playera nueva de las mismas características técnicas a la bicicleta del Sr. Donaire al momento del accidente (12/12/2022); 2) Para que el Perito qué valor tiene una bicicleta playera nueva de las mismas características técnicas a la bicicleta del Sr. Donaire al momento de entregar esta informe pericial; 3) Para que diga el Perito si existe un mercado legal de bicicletas playeras lo suficientemente amplio y nutrido de ofertas, como para que sea razonable o viable cotizar la reposición de este bien por el valor de otro bien semejante pero de condición usada; 4) Para que el Perito en virtud de sus especiales conocimiento técnico-económicos se expida sobre cualquier otro particular que considere de interés para solución del caso.-*

**4) Testimonial:**

*Se ofrece como prueba el testimonio de las siguientes personas:*

**1) JESICA DE LAS MERCEDES VÁSQUEZ LOPEZ**, DNI N° 93.767.37, con domicilio en Barrio Covisurco Manzana A Casa n° 10 Rodeo del Medio, Maipú, Mendoza, teléfono de contacto 0261-152548526 correo electrónico [jjessivavasquez22061969@gmail.com](mailto:jjessivavasquez22061969@gmail.com) .-

**2) CARMEN ANTONIA GUARDIA**, DNI N° 20.972.757, con domicilio en Barrio 25 de Mayo, Manzana 12 Casa 8, Libertador s/n° Rodeo del Medio, Maipú, Mendoza, teléfono de contacto 0261-156671607, correo electrónico [guardiacarmena@gmail.com](mailto:guardiacarmena@gmail.com) .-

**3) MARIO OSCAR CASTRO**, DNI N° 12.242.905, con domicilio en Calle Manuel A. Sáez n° 2857 de Guaymallén, Mendoza, teléfono de contacto 0261-155539179, correo electrónico [mariooscarcastro2018@gmail.com](mailto:mariooscarcastro2018@gmail.com) .-

*Todos deberán brindar su testimonio en virtud del siguiente pliego interrogatorio. a) Por las generales de la ley; b) Para que diga si recuerda un accidente ocurrido el 12/12/2022 a las 20:20 hs. p.m. en la intersección de Calle Roma y Calle Hipólito Yrigoyen de Rodeo del Medio, Maipú, Mendoza; c) Para que diga si recuerda los vehículos que intervinieron en dicho accidente de tránsito y en caso afirmativo descríbalos; d) Para que diga si recuerda qué personas intervinieron en dicho accidente, y en caso de ser posible diga sus nombres o describa su aspecto físico. e) Para que diga en qué sentido circulaba cada uno de los*

vehículos involucrados en el accidente; **f)** Para que diga si vio cómo ocurrió el accidente; **g)** Para que diga cuál fue el vehículo embistente y cual el embestido; **h)** Para que diga si el Automóvil color rojo atropelló al Sr. Donaire; **i)** Para que diga si resultaron personas lesionadas en el accidente, en caso afirmativo identifique quién resultó lesionado y describa las lesiones; **j)** Para que diga el testigo si sabe de que trabaja el Sr. Donaire; **k)** Me reservo el derecho de ampliar libremente en audiencia.-

#### **XI.- MEDIDA PRECAUTORIA – EMBARGO PREVENTIVO:**

Hasta tanto se dicte sentencia, solicito que, en el primer pronunciamiento e inaudita parte V.S. ordene como medida precautoria el Embargo Preventivo del Inmueble 100% de propiedad del demandado, Sr. JULIO WALTER MAMANI, DNI n° 10.989.591 y en condominio con su esposa la Sra. FRANCISCA ADELIA GUERRERO DE MAMANI DNI n° 12.726.216, cuyos datos son los siguientes: Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz de la provincia de Mendoza, matrícula de folio real N° 83780/4 , catastro n° 04-08-10-0009-000030, descripción: c/ Edif. Lote 15; Mza. “1” Dpto.: GUAYMALLÉN Dto.: Villa Nueva, “Barrio Jardín Cadore” c/ frente a Calle 8. Sup. s/plano (Aprobado y archivado al n° 6.873) de 200,00m2 con LIMITES: N.: Calle 8, en 10,00ms.; S.: lote 17, en 10,00ms.; E.: lote 16, en 20ms.; y O.: lote 14, en 20,00ms.- S/ der. de agua. Procedencia: PARTE: de la matricula N° 14.823/4.

Que conforme autoriza el Art. 112, 116 (inc. 1°), 117, 254, 255 inc. V, sucesivos y concordantes del C.P.C. vengo a solicitar se trabé embargo sobre el inmueble ut-supra individualizado por la suma de **PESOS UN MILLÓN SEISCIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA (\$ 1.633.170,00)** y con más lo que V.S. prudencialmente estime para cubrir gastos y costas del proceso, en razón de las circunstancias que seguidamente expondremos.

##### **A) Procedencia Formal del Embargo Preventivo:**

Que la procedencia formal de la medida precautoria surge clara y palmariamente de las disposiciones del CPCCyT, art. 112 inc. 8, cuando establece su caducidad si en el plazo de quince días de cumplidas las medidas cautelares, no se deduce la acción, con más razón y seguridad jurídica es procedente plantear la Medida Cautelar conjuntamente con la promoción de la Demanda.

Que la naturaleza jurídica de la Medidas Cautelares es al decir de Palacios, el proceso que tiende a impedir que el derecho cuyo reconocimiento o actuación se pretende obtener a través de otro proceso, pierda su virtualidad o eficacia durante el tiempo que transcurre entre la iniciación de ese proceso y el pronunciamiento de la sentencia definitiva.

*Que por la evidente razón que la justicia no se realiza instantáneamente en ningún caso, las normas contemplando esta circunstancia y previendo que este lapso de tiempo entre el nacimiento del derecho subjetivo y su eficaz realización en la justicia, existen a menudo riesgos de que se vea frustrado total o parcialmente la ejecución de lo sentenciado, lo que sucede habitualmente cuando los deudores ante la coerción jurisdiccional optan por vaciar su patrimonio y devenir en insolventes.*

*Que a conjurar tales peligros obedece la institución de las diversas medidas cautelares, así Palacio citándonos a Carnelutti nos enseña que el proceso cautelar sirve mediatamente a la composición del una litis, porque su fin inmediato está en la garantía del desarrollo o del resultado de un proceso distinto.*

*Que en este caso, dentro de la dilatada gama de medidas cautelares, vengo a solicitar a V.S. ordene el Embargo Preventivo del bien individualizado y por el monto reclamado en esta demanda, así concebido como la afectación de uno o varios bienes del deudor, o presunto deudor, al pago del crédito sobre que versa pretensión resarcitoria que ha de ser reclamado en un proceso de conocimiento.*

### **B) Procedencia Sustancial del Embargo Preventivo:**

*Que bien sabido es que las Medidas Cautelares requieren para su admisibilidad de tres requisitos: la acreditación sumaria del derecho invocado, el peligro de la pérdida o frustración del mismo derecho y el otorgamiento de una contra cautela, aunque según valiosa doctrina y especialmente el Dr. Alejandro Boulin en su participación en el Código Procesal Civil de la Provincia de Mendoza, Coordinado por el Dr. Gianella, 1ª Ed. Buenos Aires, Editorial LA LEY, 2009, T. I pág. 713 y siguientes, nos enseña que este último requisito mencionado para alguna doctrina y jurisprudencia no es considerado un exigencia intrínseco de la medida cautelar, sino más bien una condición para su cumplimiento cuando el tribunal que la otorga así lo exige.*

#### **1. Verosimilitud del Derecho:**

*Que las medidas cautelares no requieren la existencia de certeza jurídica, la que sólo puede alcanzarse en la sentencia, pero esto no es óbice para acreditar sumariamente el derecho que invoco. Por lo que señalamos que se encuentran expuestos en forma clara, concreta y precisa los hechos que justifican esta medida cautelar en el Capítulo nº VII.- HECHOS, de esta demanda; de donde surge palmaria la culpa del conductor del vehículo que atropelló a mi mandante y la responsabilidad objetiva y solidaria de su titular registral del vehículo embistente que en este caso es la misma persona (Sr. MAMANI).*

*En este caso el Sr. Mamaní al mando de su Renault 12 infringiendo la señal de detención DISCO PARE, continuó velozmente su*

*marcha por calle Irigoyen hacia el Sur impactando con una camioneta Ford Ranger que circulaba por Calle Roma con sentido hacia el Oeste y a causa del impacto entre los vehículos, el demandado atropelló al Sr. Donaire que se encontraba parado junto a su bicicleta en la casilla o parada de colectivos ubicada en la esquina suroeste de dicha intersección de la localidad de Rodeo del Medio.*

*Por lo tanto, surge indubitado que el Demandado es quien debe soportar este embargo sobre un bien de su patrimonio, fundándonos en las Pruebas obrantes en esta demanda y muy especialmente en las constancias del Expediente Administrativo Vial N° 053872 año 2022 acta vial n° 2287/22 del Juzgado de Tránsito de Maipú ut-supra individualizado y que en copias auténticas se acompaña.*

## **2. Peligro en la Demora:**

*Que el tema del peligro en la demora constituye el “quid” de la medida cautelar, pues su fundamento próximo es resguardar la pretensión del actor ante cualquier circunstancia que amenace la efectiva tutela judicial de su derecho. El peligro de pérdida o frustración del derecho – “el daño jurídico” – está constituido por la posibilidad de que el derecho verosímilmente acreditado se malogre y se convierta en daño cierto a la hora de la sentencia si nada se hace por afianzar su resultado.*

*Que nuestros temores sobre el desbaratamiento del derecho de mi mandante se fundan en el hecho que el autor del accidente vial Sr. Julio Walter MAMANÍ, DNI 39.533.532, circulaba carente por completo de licencia de conducir y sin haber contratado el Seguro Obligatorio que cubra su responsabilidad civil respecto del daño provocado a terceros.*

*Esta conducta de gravísima irresponsabilidad vial del Demandado (conducir sin licencia y sin seguro obligatorio), además de la negligencia demostrada en su conducción automotriz que provocó el siniestro, condena a mi mandante a no encontrarse respaldado en su reclamos de los daños padecidos por el patrimonio y solvencia propios de una Compañía Aseguradora.*

*En este caso mi representado sólo encuentra garantía de cobro de su crédito en la prenda común de acreedores de su deudor (el Sr. MAMANI) y de tal suerte es innegable que se ve reducido drásticamente su posibilidad de obtener una indemnización integral de los daños sufridos.*

*Que a su vez, la situación patrimonial del demandado no es garantía suficiente de solvencia, pues en el Registro de la Propiedad Inmueble el Sr. Julio Walter MAMANI DNI n° 10.989.591 es mínimamente solvente, ya que sólo registra dos bienes inmuebles a su nombre (uno de ellos pretendemos sea embargado).*

*Como puede observarse en la Consulta de Titularidad posee registrados a su nombre dos inmuebles ubicados en el Departamento de*

GUAYMALLEN, el primero que figura se encuentra inscripto en la Matrícula Electrónica N° 400064749 Asiento A-6 y se puede observar en la pagina 11 y 12 de la Matrícula de folio real acompañada como prueba en esta causa.

Pero resulta que esta propiedad raiz que no es garantía suficiente de cobro para mi mandante en razón que se encuentra inscripta en forma PROVISIONAL en razón de faltar el asentimiento conyugal de la esposa de vendedor (Sr. Gerardo Fabian Zabek o Zabel), lo que nulifica la venta y la torna ineficaz, nótese que a lo largo de toda la extensión de la matrícula de folio real en cuestión, no se ha subsanado esta deficiencia y el dominio en tal sentido no se consolidado ni perfeccionado completamente.

El otro inmueble que figura a nombre del Demandado es aquel sobre el que se solicita la traba de la medida de embargo preventivo, su descripción registral del bien se encuentra ut-supra detallada y se trata de un modesto inmueble de 200 metros cuadrados con una vivienda humilde y que se encuentra titularizada en condominio por partes iguales con la esposa del demandado. Por lo tanto, el patrimonio del Sr. Mamaní es tan escaso y magro que no ofrece suficiente garantía de cobro para mi representado.

Además, como es evidente ante la falta Compañía Aseguradora y una vez notificado el Sr. Mamaní de esta demanda será de esperarse con total seguridad según el normal curso de los acontecimientos y en virtud de los comportamientos esperables para estos casos por las máximas de la experiencia; que trate inmediatamente de insolventarse para resguardar el único bien valioso y registrable de su patrimonio.

Esto deja al Sr. Donaire a merced de una simple maniobra de cambio de titularidad (venta simulada o fraudulenta) sobre el bien indicado para ver destruida cualquier esperanza de reparación al gravísimo daño que le han producido en la salud y patrimonio de mi mandante.

Nótese que la celeridad de un proceso de conocimiento como el que la ley a previsto para los accidentes de tránsito no puede jamás competir contra la instantaneidad de un Certificado de Bloqueo para venta que puede tramitar una Escribano sobre el inmueble en cuestión a pedido del Sr. MAMANÍ.

Que el Dr. Boulin en el CPC comentado que venimos citando (pág. 722), nos enseña que el temor de padecer un daño grave e inminente debe ser objetivo, fundado (...). **Temor fundado es aquel que deriva de circunstancias objetivas, acreditables o cuando menos presumibles y que permitan inferir que siguiendo el curso ordinario y natural de las cosas, el peligro temido puede materializarse frustrando el derecho reclamado.** (...) Debe tratarse de motivaciones de orden racional que autoricen a

*pensar o creer en el desbaratamiento. Todo lo cual ante falta de cobertura del siniestro por parte de alguna compañía de seguros y que el responsable directo del hecho, sólo dispone de UN ÚNICO bien, es razonable pensar que según el curso ordinario y natural del caso el demandado va a tratar de eludir su responsabilidad, insolventándose.*

*Que reviste especial interés en este caso lo que el Dr. Boulin nos presenta en el CPC Comentado (T.I. pág 723) como “balance of hardships”, extraído del derecho norteamericano que consiste en (que el juez debe) **evaluar las privaciones que sufrirá el actor si la injuntión** (nombre que en el derecho anglosajón se da a las medidas cautelares) **es denegada con relación a las que sufrirá el demandado si aquella es concedida.** /citando: VALLEFIN, ob. Cit., p.40. véase los claros ejemplos con que ilustra el autor la aplicación del *balance of hardship* en el derecho de Estados Unidos./ Se realiza una suerte de contraposición de los posibles daños que el actor sufriría si le fuera denegada la cautela y el perjuicio que el demandado debería soportar como consecuencia de su concesión, debiendo resolver el dilema del modo que provoque menos daños.*

*En este caso en particular, el actor podría perder la única posibilidad de ver resarcido el gravísimo daño para su salud, incapacidad total temporal y daños varios contra su persona y patrimonio, lo que significaría una injusticia suprema; lo obligaría a mi mandante a cargar él solo y por su cuenta con las graves consecuencias disvaliosas generadas por la imprudencia e irresponsabilidad de demandado.*

*Cuando el demandado, en caso de V.S. hacer lugar a la medida precautoria, solamente vería restringido temporalmente su capacidad de disponer sobre el bien inmueble embargado, naturalmente, por el tiempo que dure la dilucidación del asunto de fondo, que es la culpa en el accidente de tránsito y su responsabilidad civil por el hecho ocasionado.*

*Todo lo cual, nos arroja un resultado donde evidentemente a el balance es muy adverso para mi mandante, lo que significa que de ser denegada la medida cautelar que por el presente se solicita, **se podría generar un DAÑO INFINITAMENTE MAYOR al Sr. Mario Omar Donaire**, que aquél que podría improbablemente devenir de la circunstancia de no poder disponer del bien por parte del Demandado es casi nulo (tener en cuenta que se trata de un bien raíz, no destinado al tráfico jurídico habitualmente), pues se deja a salvo su uso y habitación regular, que no se verían alteradas en lo más mínimo durante el transcurso de este proceso.*

*Por último, el Dr. Boulin en la misma obra que venimos citando nos dice que el balance of hardship debe y puede ser incorporado al derecho nacional y no sólo cuando se trate de medidas cautelares contra el estado, sino también entre particulares, pues sólo alude a*

*critérios de evaluación en los que el juez es soberano sin que sea necesaria una incorporación legislativa.*

*Si el Juzgador no considera suficiente prueba la instrumental que se acompaña a la demanda solicitamos que antes de resolver la procedencia de la cautelar, ordene la producción de las pruebas informativas ofrecidas para la medida cautelar.*

### **3. Contracautela:**

*Que la contra cautela como dijimos más arriba, no es requisito inherente o esencial de la medida cautelar, sino que es condición para la eficacia de la misma cuando el tribunal así lo considera necesario. Si bien reconocemos que naturalmente la medida es otorgada bajo la responsabilidad de quien la solicita, al decir del Dr. Boulin, la decisión debe ser tomada ponderando además de la magnitud de la pretensión, otras constancias de la causa, como por ej. la mayor o menor afectación de bienes, la certeza de que se produzcan daños o si sólo existe una posibilidad remota de que estos se produzcan – v.gr. por el embargo de bienes normalmente inmovilizados, habitualmente no destinados al giro comercial, como es éste el caso difícilmente genere algún daño al Demandado.*

*Teniendo en cuenta que hay jurisprudencia y doctrina que considera que al ofrecerse como contracautela caución real, es admisible ponderar con una considerable flexibilidad la Verosimilitud del derecho reclamado; contrario sensu podemos afirmar que frente a un caso (como el de marras) donde la verosimilitud del derecho se encuentra ampliamente probada y difícilmente controvertible el juzgador debe admitir la medida juzgando la contracautela con mayor flexibilidad de lo habitual, pues existen menos probabilidades de causarle un daño cierto al destinatario de la medida.*

*Pongo en evidencia que así como hemos acreditado en el Incidente de Beneficio de Litigar sin Gastos, mi mandante es una persona humilde que no tiene bienes registrales, no posee automotor ni inmueble y vive al día de su precaria ocupación de changarín en la feria cooperativa del acceso Este; y esta situación también debe ser tenida en consideración de V.S. al momento de decidir esta medida precautoria.*

*Atento a todas las razones y circunstancias del caso el Sr. Mario Omar Donarie ofrece como contra cautela su CAUCIÓN JURATORIA, lo que solicito sea admitida.-*

### **4. Personas Autorizadas:**

*Que asimismo solicito se me tenga como personas autorizadas para diligenciar la inscripción de la Medida de Precautoria, es decir la traba del Embargo en el Registro Público y Archivo Judicial a saber: Dr. BRUNO ALFONSO CIPOLLA Abogado Mat. 8384 DNI n°*

34.625.109 y la Dra. MARIA CECILIA CIPOLLA Abogada Mat. 8890 DNI n° 33.461.072.-

### **5. Pruebas de la Medida Cautelar:**

*Se Ofrece y acompañan para fundar la medida cautelar las siguientes pruebas:*

- a) *Remitimos a la todas las pruebas Instrumentales, que se ofrecen en esta demanda.*
- b) *Informe de Titularidad emitido por el Registro Público y Archivo Judicial para el Sr. Julio Walter Mamani DNI n° 10.989.591.-*
- c) *Copia de la Matricula de folio real N° 83780/04 del Inmueble que solicitamos sea embargado preventivamente.*
- d) *Copia de la Matricula de folio real N° 400064749 del Inmueble que se encuentra inscripto provisionalmente por falta del asentimiento conyugal de la esposa del vendedor.*
- e) *Prueba Informativa:*

*Según la Acordada n° 22.066 de la SCJMza. Solicito al Tribunal que a través del Magistrado o Secretarios realice la Consulta de Titularidad Registral y folio real escaneado a través del Portal <http://www.jus.mendoza.gov.ar/registros/drp/>. a efectos obtener Informe sobre si poseen inmuebles de su propiedad el Sr. **Julio Walter Mamani** DNI N° 10.989.591 y en caso afirmativo descarguen copia auténtica de las matrículas de folio real N° 83780/04 y 400064749; y en su defecto y subsidiariamente mediante oficios de estilo a girarse al Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza a los mismos fines.-*

### **XII.- DERECHO:**

*Fundo sucintamente la presente demanda en el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26.994), el Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia de Mendoza (Ley N° 9.001), la Ley de Tránsito vigente en la Provincia (Ley N° 9024), la Doctrina y Jurisprudencia aplicable al caso que se encuentra citada en el capítulo de los hechos y a la que me remito en honor a la brevedad.-*

### **XIII.- RESERVA DEL CASO FEDERAL:**

*Para el supuesto e hipotético caso que fuere necesario, dejo formulada la presente reserva de ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por cualquiera de las causales previstas en la Ley 48 y/o cualquier otra que la modifique o remplace en lo futuro.-*

### **XIV.- PETITORIO:**

*Por lo expuesto a V.S. solicitamos:*

*1°.- Me tenga por presentado, domiciliado y parte en el carácter invocado.-*

2°.- *Tenga presente la prueba acompañada y/u ofrecida, admitiéndola y ordenando oportunamente su producción.-*

3°.- *Previo a todo se provea la Medida Cautelar dándole trámite secreto e inaudita parte.-*

4°.- *Oportunamente ordene correr Traslado de la Demanda por el término y bajo apercibimiento de ley.-*

5°.- *Al Sentenciar, haga lugar a la demanda en todas sus partes, con expresa imposición de costas al Demandado.-*

**PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-**



Dr. BRUNO ALFONSO CIPOLLA  
ABOGADO  
MAT. N° 8384  
MAT. FED. T° 117 F° 978

**Nombre completo:** Bruno Alfonso CIPOLLA  
**Número de serie:** 465889922067779766  
**Emitido por:** AC MODERNIZACION-PFDR  
**Fecha de emisión:** 13-01-2021  
**Fecha de expiración:** 13-01-2025



Dra. MARIA CECILIA CIPOLLA  
ABOGADA  
MAT. 8890

**Nombre completo:** Maria Cecilia CIPOLLA  
**Número de serie:** 3406660756714530595  
**Emitido por:** AC MODERNIZACION-PFDR  
**Fecha de emisión:** 13-01-2021  
**Fecha de expiración:** 13-01-2025